



III.2. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No abonarán en parte o en su totalidad los precios públicos por servicios académicos y/o administrativos, en su caso, los estudiantes en quienes concurra/n alguna/s circunstancia/s que genere/n un derecho a la exención o bonificación en la matrícula. Dichas circunstancias habrán de cumplirse y acreditarse dentro del plazo ordinario de matrícula, debiendo el estudiante marcar todas las posibles exenciones a las que pudiera tener derecho en el momento de la formalización de la matrícula.

Asimismo, podrá alegarse por el interesado en el momento de la prestación de algún servicio administrativo.

En todo caso, cualquier condición alegada para la bonificación de matrícula deberá ser comunicada a la Universidad de Murcia dentro del plazo establecido para matrícula.

III.2.1. TARIFAS ESPECIALES

En el correspondiente Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico se establecen las tarifas especiales.

Tendrán derecho a una tarifa especial en los derechos de matrícula por servicios académicos los estudiantes que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

Becarios

Estudiantes becarios de la convocatoria general del Ministerio de Educación y Formación Profesional (con cargo a los Presupuestos Generales del Estado). De acuerdo con el Decreto n.º 8/2024, de 1 de febrero, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar una matrícula provisional sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

Esta gratuidad no incluirá los créditos que excedan del mínimo necesario para obtener el título de Grado o de Máster de que se trate, ni los créditos matriculados en segunda o sucesivas veces, salvo en los supuestos previstos en la norma de aplicación.

Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco no vendrán obligados a pagar el importe de la contraprestación por servicios académicos que sea cubierto por la beca.

En el supuesto de que la propuesta de resolución de la beca resultara negativa, y una vez notificada ésta, los alumnos deberán hacer efectivo en pago único el importe de la matrícula.



Convalidación o Reconocimientos de estudios superiores:

Los estudiantes que obtengan reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros, abonarán el 25% de los precios establecidos en el Decreto de Precios Públicos que para cada curso académico apruebe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quedan exceptuados de este pago, el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las Universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

Matrículas de Honor en estudios universitarios:

Los estudiantes que hayan obtenido la mención de “Matrícula de Honor” en una o varias asignaturas de estudios universitarios, tendrán derecho a una bonificación equivalente al importe correspondiente al número de asignaturas o créditos en la que se obtuvo tal mención.

Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, o estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación o a másteres universitarios siempre y cuando suponga un progreso en el nivel de estudios del estudiante.

A aquellos alumnos que accedan a los estudios de doctorado y tengan la obligación de cursar complementos formativos específicos les será de aplicación las matrículas de honor obtenidas en el grado o máster Universitario que les da acceso o, en su caso, cualquier titulación española conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos y se aplicará a las matrículas de honor obtenidas por un estudiante en cualquier universidad pública.

Matrícula en Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster:

El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, sólo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado.

Centros Universitarios Adscritos

Los alumnos que se matriculen en Centros Universitarios Adscritos abonarán, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por 100 de los precios establecidos en el Decreto que fije los mismos, y que se apruebe para cada curso académico, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción.

Los demás precios públicos se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Planes en proceso de extinción

Para las asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria, por prestación de servicios académicos.



III.2.2. OTRAS EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Beneficiarios del título de familia numerosa (Ley 40/2003, de 18 de noviembre)

- **De Categoría Especial:** Los beneficiarios tendrán gratuidad en cualquier derecho de matrícula (servicios académicos y administrativos), a excepción del Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes, que deberán abonar en su totalidad.
- **De Categoría General:** Los beneficiarios disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, que deberá ingresarse, en su caso, en su totalidad.

2. Beneficiarios del título de familia monoparental (Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia)

- **De Categoría Especial:** Los beneficiarios tendrán gratuidad en cualquier derecho de matrícula (servicios académicos y administrativos), a excepción del Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes, que deberán abonar en su totalidad.
- **De Categoría General:** Los beneficiarios disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, que deberá ingresarse, en su caso, en su totalidad.

Conforme lo establecido en el artículo 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Universidad de Murcia consultará telemáticamente el título de familia numerosa del estudiante que alegue dicha condición en su matrícula, salvo que se opusiera a ello. No obstante, los interesados, en caso de considerar que no se deben consultar sus datos personales, además de aportarlos deberá justificar motivadamente su oposición ejerciendo su derecho en el formulario previsto en la [Instrucción del Secretario General SG-21/2021 sobre textos informativos en procedimientos administrativos de Gestión Académica](#) y las que las sustituyan o complementen.

De no poderse verificar telemáticamente la condición de familia numerosa, se requerirá al estudiante que acredite documentalmente dicha condición. En este caso la condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación del título de familia numerosa vigente en el plazo ordinario de matrícula, o presentando el resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o renovación en dicho periodo. La condición de beneficiario de familia monoparental, habrá de acreditarse mediante la presentación del título de familia monoparental vigente en el plazo ordinario de matrícula, al no estar disponible para su verificación electrónica.

En caso de ser beneficiario del título de familia numerosa de categoría general, será necesario presentar el carné de familia numerosa junto con la resolución de reconocimiento de dicha condición en la que conste el número de miembros cuando en el carné no aparezca la relación completa de beneficiarios del título.

También podrá acreditarse mediante certificado, según modelo normalizado, emitido por la Consejería competente en el que se acredite que, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la ley 26/2015, el estudiante tenía la condición de familia numerosa en fecha 1 de enero de 2015.



En el supuesto de no acreditar dicha condición se eliminará de su matrícula la exención. La condición de familia numerosa se deberá cumplir en el plazo ordinario de matrícula.

Aquellos estudiantes que en el periodo ordinario de matrícula no tuvieran la condición de familia numerosa pero que la obtienen con posterioridad, podrán aplicarla para nuevas actuaciones administrativas que impliquen el pago de precios públicos, como pueden ser certificaciones académicas, abono de los derechos de expedición del título, etc., previa acreditación. No tendrán derecho a aplicarla en la matrícula ordinaria al no tener dicha condición en ese periodo.

Las bonificaciones por familia numerosa serán de aplicación a los estudiantes de nacionalidad marroquí, siempre y cuando acrediten, mediante certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa. Si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, el estudiante deberá presentar el certificado acreditativo en la secretaría del centro que corresponda, en los plazos establecidos para ello.

Si algún documento no se hallara redactado en castellano, habrá de acompañar traducción jurada.

3. Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en "acto de servicio"

En aplicación de la Orden Ministerial de 17 de agosto de 1982 (BOE de 17 de agosto) disfrutarán de la exención de precios públicos de matrícula, los huérfanos de los funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio hasta los 25 años de edad.

Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.

La justificación se efectuará por medio de certificación de la Unidad de Personal correspondiente donde se haga constar expresamente tal circunstancia (fallecido en "acto de servicio").

4. Participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a las personas participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, quienes sufran lesiones invalidantes comprendidas en el ámbito de aplicación de este Real Decreto-Ley, así como los hijos y cónyuges de los fallecidos, quedan exentas del pago de los precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, así como los correspondientes a las tasas administrativas.

A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido dicha condición.

5. Estudiantes con discapacidad

En aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos



comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios; en el apartado 2 del citado artículo 4, se establece que

“...se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad”.

Así, los/as estudiantes con discapacidad igual o superior al 33%, podrán indicar dicha condición al formalizar su matrícula y tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

La acreditación se realizará con la resolución original o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad emitida por el organismo español competente en el caso de que no se pueda comprobar directamente con otras administraciones.

De igual forma, los/as pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, tendrán la consideración de personas con discapacidad con un grado equivalente al 33%. Igualmente, los/as pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

En estos casos se acreditará mediante el dictamen de incapacidad y el certificado de pensiones del INSS cuando no se pueda comprobar directamente con dicho organismo.

Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales, en caso contrario, el interesado deberá aportar la información y adjuntar copia digitalizada de los documentos, en vigor, que acredite la condición o condiciones para las deducciones propuestas. [Instrucción del Secretario General SG-21/2021 sobre textos informativos en procedimientos administrativos de Gestión Académica](#) y las que las sustituyan o complementen.

Si algún documento no se hallara redactado en castellano, habrá de acompañar traducción jurada.

6. Víctimas del terrorismo

En aplicación de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo tendrán exención del pago de precios públicos por matrícula, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos.

Las personas interesadas que se acojan a esta gratuidad deberán acreditarla mediante la correspondiente resolución administrativa por la que se les hubiere reconocido la condición de víctimas del terrorismo.

Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales, en caso contrario, la persona interesada deberá aportar la información y adjuntar copia digitalizada de los documentos, en vigor, que acredite la condición o condiciones para las deducciones propuestas. [\(Instrucción del Secretario General SG-1/2024 referente a los](#)



textos informativos en procedimientos administrativos que precisen consulta de datos de víctima del terrorismo).

7. Matrículas de Honor y Premios en estudios preuniversitarios

La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la Universidad, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de grado. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia dará derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

En el caso de la confluencia en un mismo alumno de la obtención de Matrícula de Honor en Bachillerato, obtención de Premios Extraordinario de Bachillerato y obtención del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, no habrá incompatibilidad a la hora de obtener la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la Universidad, es decir, el alumno podrá disfrutar de la gratuidad por los tres premios concedidos en los tres primeros cursos académicos y en el mismo título, siendo la gratuidad de primer curso siempre la correspondiente a la del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia.

La concurrencia de cualquiera de las gratuidades o premios indicados en el párrafo anterior, entre sí o con otra gratuidad, no dará derecho a su traslado a otro curso académico posterior.

Las personas interesadas lo justificarán por medio de certificado que lo acredite o copia de publicación en BORM.

8. Víctimas de violencia de género o persona dependiente de mujer víctima de violencia de género

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer así como sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las personas menores sujetas a su tutela o guardia y custodia, tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de



víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

La acreditación de dicha circunstancia podrá alegarse en el momento de la formalización de la matrícula, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción que, para cada curso académico, dicte la Secretaría General de la Universidad de Murcia.

9. Ingreso mínimo vital

Los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial en los términos de la Disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

La acreditación se realizará mediante la resolución de la concesión del ingreso mínimo vital.

Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales, en caso contrario, la persona interesada deberá aportar la información y adjuntar copia digitalizada de los documentos, en vigor, que acredite la condición o condiciones para las deducciones propuestas.

Deberán tener dicha condición en el periodo de matrícula ordinaria.

10. Bonificación, prevista en el apartado 15 del artículo 7 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Resolución del Rector R-1284/2021 de 22 de octubre, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación de dicha bonificación.

El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula superen en la convocatoria del primer cuatrimestre las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrá derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio del año de que se trate.

La bonificación de referencia no se aplicará a los créditos superados por asignaturas obligatorias de tipo práctico, asignaturas optativas con todos sus créditos prácticos, ni a trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster.